

Expediente: **7913/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ALBORNOZ TERESA CAROLINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **14/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ALBORNOZ, Teresa Carolina-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7913/23



H108012886004

**JUICIO: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ALBORNOZ TERESA CAROLINA s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°7913/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)**

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 2025.-

### SENTENCIA N°

#### AUTOS y VISTO:

Entra a resolver el pedido de regulación de Honorarios deducido por la letrada María Laura González González, apoderada del Actor y,

#### CONSIDERANDO:

Que atento a la carta de pago presentada por el proceso principal en los presentes autos, la letrada **María Laura González González**, solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la segunda etapa de este juicio, correspondiendo en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Atento a lo exiguo de la base regulatoria correspondiente a la etapa de ejecución (compuesta por el capital reclamado de \$ 8.434,69 más los intereses calculados de \$ 82.873,29 por planilla firme de 26/03/25 ) de \$ 91.307,98 para la aplicación de los porcentuales previstos en arts. 38, 62 y 68 inc.b de la Ley 5480, y teniendo en cuenta que en la sentencia de Trance y Remate de 05/07/24 se calculó los emolumentos devengados por la primera etapa en el mínimo legal, se tendrá en cuenta el criterio de la Excmá Cámara del fuero en numerosos precedentes que dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer

uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). En consecuencia, se asignarán los honorarios a la peticionante en el 20% del valor actual de una consulta escrita (al no haberse opuesto excepciones), arts. 68 inc.b, 14 y cc.de la Ley de Aranceles. Teniendo en cuenta las pautas mencionadas, resulta la suma de \$ 112.000,00 (\$560.000 20%) en carácter de honorarios de la letrada **MARIA LAURA GONZALEZ GONZALEZ** por la etapa de ejecución del proceso principal.

Por ello

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Regular los honorarios correspondientes a la letrada **MARIA LAURA GONZALEZ GONZALEZ** en la suma de **PESOS CIENTO DOCE MIL (\$112.000)**, por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

**HAGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 13/10/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/905166e0-a82a-11f0-9381-aba4dd8e4c56>